

# REALES DECRETOS.

7-63

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la reina doña Isabel II, y en su real nombre, conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el artículo 27 de la constitucion de la monarquía española; he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el congreso de diputados.

Art. 2.º Se renovará la tercera parte de los senadores por orden de antigüedad conforme al artículo 19 de la constitucion.

Art. 3.º Se convocan nuevas Cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el día 1.º de setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Palacio 1.º de junio de 1839.—A D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

En consideracion á lo que me ha expuesto mi consejo de ministros sobre la necesidad de atender por una medida provisional hasta la reunion de las cortes á las obligaciones del culto y clero, y otras atenciones perentorias por medio de una anticipacion á buena cuenta de lo que aquellas decreten para los indicados fines, conforme con el parecer de dicho consejo, como regente y gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa hija la reina doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como medida provisional para el sostenimiento del culto y clero, y para atender á otras obligaciones precisas y perentorias del estado, sin perjuicio de someter la presente disposicion á la aprobacion de las Cortes, y de lo que las mismas determinen sobre el proyecto de ley antes presentado, ó de cualquier otro que se presente, se decreta una anticipacion á buena cuenta de lo que aquellas votaren para el sostenimiento del culto y del clero, y para las demas obligaciones á que antes se atendia con el producto de la contribucion decimal.

Art. 2. Esta anticipacion consistirá en la mitad de lo que hasta ahora se ha pagado por diezmo y primicia.

Art. 3. Los contribuyentes podrán pagar esta anticipacion en dinero ó en especies, segun elijan, siendo el precio de estas en el primer caso el que las mismas tuvieren al tiempo que deban ser entregadas.

Art. 4. El producto de esta anticipacion se

distribuirá en la forma prevenida por la ley de 30 de junio de 1838. Despues de deducidos del acervo comun los tres novenos para el estado, entrarán á percibir sus cuotas todos los partícipes en esta anticipacion comprendidos en los artículos 3, 4 y 5 de la misma ley, por la mitad los tipos en ella prefijados, sin perjuicio del derecho á ser pagados íntegramente en la forma que las cortes determinen.

Art. 5.º Tan luego como las Cortes se encuentren reunidas mi gobierno presentará á la aprobacion de las mismas esta resolucion; y en los 15 primeros dias de sus sesiones el proyecto de ley para ocurrir íntegramente por este año y ulteriores á las obligaciones á que hasta ahora se ocurría con el producto de la contribucion decimal.

Art. 6.º Una instrucion especial, que me presentaréis á la mayor brevedad, fijará el modo mas facil y expedito con que se haya de recaudar y distribuir el presente adelanto.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En palacio á 1.º de junio de 1839.—A D. Domingo Jimenez.

Como reina regenta y gobernadora, á nombre y durante la menor edad de mi augusta hija la reina Doña Isabel II, vengo en relevar de la capitania general y del mando en jefe del ejército de Cataluña al teniente general D. Ramon de Meer, baron de Meer; y nombro para que le reemplace en ambos cargos al de la misma clase D. Geronimo Valdés, en consideracion á su mérito y circunstancias, con retencion de la comandancia general en jefe de la guardia real exterior que actualmente desempeña. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano.—En palacio 1.º de junio de 1839.—A D. Isidro Alaix.

Como reina regente y gobernadora, á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en relevar de la capitania general de Castilla la Nueva al teniente general D. Antonio Quiroga; y nombro para que le reemplace en dicho cargo al mariscal de campo D. Francisco Narvaez, gobernador de esta corte, en consideracion á sus servicios y circunstancias, la.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.º de Junio de 1839. A D. Isidro Alaix.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr. S. M. la reina gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, nombrando para sucederle en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1839.—Carrámolino.—Sr. D. Antonio Quiroga.

MADRID 1839. IMPRENTA DE D. R. CALERO,

